

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-426

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **LORENA ALEXANDRA FORERO TRIANA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A. los siguientes conceptos contenidos en el pagarè No. 90000112877.

a.- La cantidad de 136.741.5261 UVR que al 24 de septiembre de 2021 equivalían a **\$29.088.768.56** a un valor de UVR para esa fecha de \$285.8588 por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa pactada siempre que no supere la máxima legalmente permitido desde la presentación de la demanda hasta su cancelación total.

b.- La suma de **\$2.490.230.26** por concepto de intereses de plazo causados entre el 20 de abril y el 24 de septiembre de 2021.

2º.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- El doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO actúa como representante legal de la empresa H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA., endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

4º.- Téngase a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda como autorizados para los fines allí indicados.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-266595 Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez